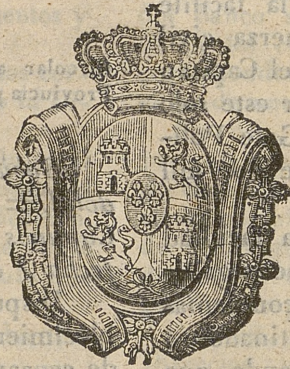


## Núm. 31.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Marzo de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 63.

Real orden para que todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, sean juzgados por la Comision militar.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

Con fecha 11 de Enero último se expidió por este Ministerio una Real orden circular en que se hacian á los Gefes Políticos las prevencciones oportunas para la persecucion y castigo de los malhechores que recorren impunemente algunas Provincias del Reino.

A pesar de lo mandado en aquella disposicion, el mal sigue en el mismo estado, por que ni los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y frecuentados, ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni, lo que es mas grave todavia, las personas dejan de necesitar á veces, para rescatar la libertad y la vida, de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideracion.

Para impedir semejante escándalo, que tanto cede en descrédito y mengua de la Autoridad pública, el Gobierno, que conoce y se halla firmemente resuelto á llenar su deber, ha excitado repetidas veces la vigilancia y el celo de sus agentes en las Provincias; ha creado nuevos elementos de vigilancia y proteccion para seguir los pasos á los criminales y ofrecer el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos; y ha fomentado la creacion de fuer-

zas provinciales destinadas esclusivamente á este importante objeto, mientras organiza y plantea una fuerza civil especial y permanente, á semejanza de lo que se practica en otras naciones cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo.

Pero tales afanes han sido hasta ahora infructuosos, y lo serán sin duda en lo sucesivo, á despecho del mejor celo, en tanto que no concurren á este servicio las Autoridades municipales, dando á la Autoridad superior oportunas partes y noticias, favoreciendo la persecucion con sus conocimientos locales, reclamando el auxilio de la fuerza del Ejército en caso necesario y cumpliendo con exactitud y vigor lo prevenido respecto del uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entretenida.

En tal estado el Gobierno de S. M. ha creído indispensable redoblar su severidad, para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por castigos pronto y eficaces, proveer á la sospechosa indiferencia de algunas Autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer, en caso de amenazas ó de exacciones por los foragidos nuevas garantías de proteccion á los ciudadanos, á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza ó el consuelo de la reparacion.

A este fin observará V. S., y hará que se observen por sus delegados, con toda puntualidad, las prevencciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una Comision militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes, en cuyo término se verifique algun robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefé

Político, ya para que esta Autoridad la facilite por sí, ya para que, no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del Capitan ó Comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Gefe Político y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil reales.

3.<sup>a</sup> Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes Políticos para que organicen, siempre que lo juzguen preciso, compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinados á la persecucion de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados.

4.<sup>a</sup> El Gefe Político procederá á suspender y sujetar á formacion de causa á los Alcaldes en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas.

5.<sup>a</sup> Los Gefes Políticos serán responsables de la puntual ejecucion de las disposiciones anteriores; en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuacion por algun tiempo de cualquier gavilla en los límites de su Provincia.

6.<sup>a</sup> El Gefe Político dispondrá la inmediata indemnizacion de los daños que causen los foragidos á cualquier vecino en sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, así como de las cantidades que para evitar estos daños exijan los malhechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la Autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido proteccion y auxilio.

7.<sup>a</sup> La indemnizacion se verificará por una derrama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos ó que motive la reclamacion de la suma del rescate.

8.<sup>a</sup> Y última. Esta indemnizacion no obsta para que el Gobierno ó el Gefe Político en su caso imponga á la Autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la misma, advirtiendo que por mi parte estoy decidido á cumplir exactamente las prevenciones que en la preinserta Real disposicion se hacen, exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los encargados de la tranquilidad de los pueblos que sean morosos en el desempeño de sus obligaciones, hasta conseguir el total esterminio de los malhechores que puedan abrigarse en esta Provincia. Valladolid 10 de Marzo de 1844. = Laureano de Arrieta.*

Circular autorizando á los Ingenieros de Caminos de esta Proviucia para reconocer los edificios públicos y particulares para establecer las líneas telegráficas.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Gefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales de este Distrito me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue:*

Dispuesto por el Gobierno el pronto establecimiento de las líneas telegráficas que han de cruzar la Península, y encargado como Gefe de proyectar la situacion de la parte comprendida en el Distrito de Caminos de mi cargo, me es indispensable examinar la dominacion y situacion respectiva de los puntos que puedan convenir al efecto en esta Capital y en los pueblos situados en las carreteras generales á Madrid y Búrgos, ó á sus inmediaciones. En tal concepto he de merecer á V. S. se sirva facilitarme una autorizacion, y expedir asimismo las oportunas órdenes para que á los Ingenieros del Cuerpo de Caminos se nos permita reconocer los edificios públicos y particulares que indiquemos en esta Capital y en los pueblos de la Provincia del digno cargo de V. S.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma faciliten á los Ingenieros de Caminos cuantas noticias exijan y sean necesarias para el mejor desempeño de los trabajos que por disposicion del Gobierno se van á emprender. Valladolid 10 de Marzo de 1844. = Laureano de Arrieta.*

*Continúan los Reglamentos aprobados por S. M. por Real orden de 23 de Febrero de 1844 para gobierno y régimen del Banco de Isabel II.*

## CAPITULO VIII.

### *De la Comision ejecutiva.*

Art. 79. La Comision ejecutiva se reunirá los Lunes y Jueves en el Banco á la hora que sea mas apropiado para el despacho de los asuntos que le compete.

Art. 80. Sus atribuciones son representar constantemente á la Direccion, y en este concepto le corresponde:

1.<sup>a</sup> Conceder ó negar los descuentos, anticipos ó préstamos que se reclamen del Banco, conformándose con los acuerdos de la Direccion.

2.<sup>a</sup> Decretar las peticiones que se hagan al Banco para la apertura de cuentas corrientes en el establecimiento.

3.<sup>a</sup> Resolver las que se dirijan al mismo sobre encargos de cobros ó pagos.

4.<sup>a</sup> Decretar cuantas reclamaciones se dirijan para cualesquiera otras operaciones en el Banco, arreglándose á las bases fijadas por la Direccion.

5.<sup>a</sup> Cuidar de que se observen estrictamente en

las oficinas del Banco los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Direccion.

6.<sup>a</sup> Fijar la marcha de todos los asuntos corrientes del Banco en conformidad á lo que la Direccion haya establecido acerca de ello.

7.<sup>a</sup> Cuidar de que la confeccion de cédulas al portador se egecute de manera que reuna todas las cualidades convenientes para evitar la falsificacion.

8.<sup>a</sup> Practicar cerca del Gobierno las gestiones necesarias para remover cualquiera obstáculo que se oponga á la prosperidad del Banco.

9.<sup>a</sup> Asistir semanalmente al arqueo en los términos establecidos por el artículo 111.

Art. 81. La Comision egecutiva extenderá todas sus resoluciones por escrito que, rubricadas por dos á lo menos de sus individuos, pasarán al gerente para su egecucion.

Art. 82. Si en algun punto grave desistiese uno de los individuos de la Comision ejecutiva del parecer de sus compañeros, podrá convocar en el mismo dia á la Direccion en junta extraordinaria para que acuerde lo conveniente.

Art. 83. La Comision ejecutiva gozará de una indemnizacion por asistencia de 160 rs. por cada reunion que tenga, cuya distribucion se verificará en los mismos términos y bajo las mismas bases que la de que hablan los artículos 68, 69 y 70, que son aplicables, asi á la Comision ejecutiva, como á la Direccion.

Art. 84. Los individuos de la Comision ejecutiva podrán ser suspendidos de su encargo por la Direccion, en caso de que abandonasen el ejercicio de sus funciones, ó abusasen de él en provecho particular; y en este último caso no podrán obtener jamas cargo en el Banco, si la Junta general, á quien darán cuenta, lo estimase asi.

Art. 85. Corresponde á uno de los individuos de la Comision ejecutiva, designado al efecto por sus compañeros, tener una de las tres llaves de la caja de fondo de reserva, depósitos, cédulas, acciones, fianzas y demas que no pertenezca á la caja general.

## CAPITULO IX.

### *Del Director gerente.*

Art. 86. El Director gerente en su calidad de apoderado general de la Sociedad la representa en todo lo concerniente al objeto de su creacion, y lleva exclusivamente la firma del Banco para cuanto ocurra dentro y fuera de la capital.

Art. 87. Es ademas el gefe inmediato de todas las dependencias del establecimiento, y como tal forma reglamentos, lleva la correspondencia y vigila la contabilidad general, suspende á los empleados cuando lo juzga conveniente, dando cuenta á la Direccion, ejecuta cuanto dispongan esta y la Comision ejecutiva, y celebra y firma los contratos á nombre del establecimiento.

Art. 88. No podrá verificarse recibo ni pago alguno por las cajas del Banco sin la rúbrica del Director, en la forma que prescriban los reglamentos interiores.

Art. 89. El Director gerente asistirá á las oficinas á todas las horas en que esten abiertas, á las sesiones de la Direccion y Comision ejecutiva, y no podrá ausentarse de Madrid sin permiso de la primera.

Art. 90. Las cajas subalternas y comisionados

del Banco se entenderá con el Director gerente, quien les comunicará las órdenes é instrucciones correspondientes, de acuerdo con las reglas establecidas de antemano por la Direccion.

Art. 91. Será obligacion del Director gerente presentar todos los Sábados á la Direccion un estado expresivo de las operaciones ejecutadas de todas clases por el Banco durante la semana, una nota de las existencias en caja en metálico y efectos de depósito ó en cartera, y otra de las obligaciones pendientes para la próxima semana.

Art. 92. Al fin de cada mes presentará á la Direccion un estado de las operaciones de las cajas subalternas, y saldos de las cuentas de los comisionados en las Provincias, y disposiciones pendientes con ellas, para acordar lo que se tenga por conveniente.

Art. 93. Toda operacion que se egecute por el Director gerente, por reservada que sea, deberá sentarse en las oficinas en la forma que los reglamentos lo establezcan, ó que la Direccion lo determinare.

Art. 94. El Director gerente presentará á la Junta general el presupuesto de gastos del Banco para su aprobacion, y siempre que ocurra alguno no comprendido en aquel, formará otro particular extraordinario, que someterá á la aprobacion de la Direccion, sin cuyos requisitos no podrá satisfacer cantidad alguna.

Art. 95. El Director gerente responderá al Banco de toda operacion que egecutare contra lo prescrito en los Estatutos, reglamentos ó disposiciones de la Direccion ó Comision ejecutiva, y en el caso de incurrir en la responsabilidad de que habla el artículo 84, incurrirá en la misma incapacidad de obtener cargo alguno en el Banco, ademas de reembolsar al mismo é indemnizarle de los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado. La Direccion goza, respecto del Director gerente, la misma facultad que el citado artículo le atribuye respecto de los individuos de la Comision ejecutiva.

Art. 96. El Director gerente gozará un sueldo anual de 4000 rs. vn.

(Se continuará)

## RENDICION DE ALICANTE.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Múrcia. — Estado mayor. — Seccion segunda. — Excmo. Señor: Tengo la honra y satisfaccion de poner á los R. P. de S. M., y á nombre de las fieles y valientes tropas que mando, la plaza de Alicante con todos sus fuertes rendida á discrecion, tremolando ya en sus muros la bandera de la lealtad.

Mi Ayudante de Campo Don Florencio Ceruti dará á V. E. detalles verbales que la premura del tiempo é importantes atenciones no permiten hacerlo en los primeros momentos.

Mañana emprenderé el movimiento con las tropas sobre Cartagena, dejando en esta plaza con mis instrucciones al Mariscal de Campo Don Miguel de Senoseain.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Alicante 6 de Marzo de 1844. — Excmo. Señor. — Federico de Roncali. — Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

*Don Cristobal Gimeno, Juez de ejecucion por el Señor Intendente de la Provincia en esta villa de Medina del Campo.*

Hago saber: que estando procediendo á realizar los descubiertos que por contribuciones que tienen en favor de la Hacienda pública los individuos de los Ayuntamientos de los años 1828, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1839, 1840, 1843, se les embargaron varios bienes, y aun cuando se sacaron á la subasta no hubo licitadores, resultando tener que adjudicarles á la Hacienda hasta que con sus productos en renta se cobren aquellos; por lo tanto he dictado un auto en el expediente ejecutivo, cuyo tenor es el siguiente:

*Auto.* Procédase á arrendar en pública subasta los bienes rústicos y urbanos que de este expediente resultan embargados á los Concejales, contra quienes se dirigen estos procedimientos, señalándose para su remate el día 23 del corriente y hora de las once de su mañana á las tres de la tarde en las Salas Consistoriales de esta villa, fijándose edictos y anunciando el expresado remate en el Boletín oficial de la Provincia. Y para que tenga efecto lo por mi mandado pongo el presente que firmo. Medina del Campo 6 de Marzo de 1844.—  
Cristobal Gimeno.

*Lista de las fincas embargadas á los Concejales deudores á la Hacienda pública, con expresion de lo que valen en renta.*

	Rs. vn.
Primeramente lo es un majuelo de 30 aranzadas al pago de Tras del hombre, vale en renta á 12 rs. aranzada. . . . .	424
Otro de cuatro aranzadas al camino de Salamanca, á 12 rs. aranzada. . . . .	48
Otro de 7 aranzadas á los Mártires, á 10 rs. cada aranzada. . . . .	70
Otro al camino de Rueda de 3 aranzadas, á 10 rs. cada aranzada: . . . . .	30
Nueve obradas de tierra al pago de los Llanos, á 10 rs. cada obrada. . . . .	90
Una casa en la calle de las Angustias con corral y bodega, tasada en. . . . .	200
Un lagar de usillo, en. . . . .	100
Una casa en la calle de la Rua, tasada en. . . . .	200
Otra casa en la calle de Salamanca, tasada en. . . . .	100
Un majuelo de 9 aranzadas al pago de los Llanos, á 10 rs. . . . .	90
Otro de 6 aranzadas al mismo pago, tasado á 9 rs. . . . .	54
Otro de 6 aranzadas á la Carrancha, á 8 rs. cada aranzada. . . . .	48
Una tierra de 8 obradas al pago de San Cristobal, á 8 rs. obrada. . . . .	64
Un majuelo de 3 aranzadas á los Llanos, á 10 rs. . . . .	30
Una casa con su corral y bodega en la calle de la Magdalena, en. . . . .	160

Otra casa en la calle de San Lázaro, tasada en. . . . .	100
Otra casa en la calle de San Juan, tasada en. . . . .	220
Otra casa en la calle de la Plata, tasada, en. . . . .	200
Una tierra al pago del Prado negrilla, su cabida una obrada, tasada en. . . . .	12
Una casa en la calle de Barrio Nuevo, tasada en. . . . .	58
Otra casa en la calle de las Angustias, tasada en. . . . .	120
Otra casa en la calle de las Salinas, tasada en. . . . .	300
Otra casa en la calle de Rubí, en. . . . .	120
Otra en el Arrabal de Salamanca, en. . . . .	180
Otra en la calle de Salinas, en. . . . .	300
Otra con bodega en la calle de Villanueva, en. . . . .	200
Otra casa en la calle de la Angustia, en. . . . .	280
Un majuelo de 12 aranzadas al pago de las Mosgillas, á 12 rs. . . . .	96
Otro majuelo al pago de Zofraga, de 4 aranzadas, á 8 rs. . . . .	32
Otro majuelo al camino de Rueda de 6 aranzadas, á 10 rs. . . . .	60
Otro de 10 aranzadas al pago de Lagaliana, á 6 rs. . . . .	60
Una casa en la Plaza Mayor, en. . . . .	300
Diez y seis aranzadas de majuelo en dos pedazos, 13 al camino de Roma y 3 al camino de Rueda, á 8 rs, hacen. . . . .	104
Una casa en la calle de las Angustias, con su corral, cuadra y bodega, tasada en. . . . .	300
Un majuelo de 6 aranzadas á Mata-rocinés, á 8 rs. cada aranzada. . . . .	48
Una tierra al camino del Carrascal, de dos obradas, á 10 rs. . . . .	20
Otra tierra al mismo camino, de 3 obradas, á 10 rs. . . . .	30
Un majuelo á Comeñas, de dos aranzadas, á 8 rs. . . . .	16
Otro majuelo á la Cominera, de aranzada y media, á 8 rs. . . . .	12
Otro al mismo pago, de 5 aranzadas, á 8 rs. . . . .	40
Otro majuelo á la Cuesta Blanca, de 4 aranzadas, á 8 rs. . . . .	32
	<hr/>
	4,948

Medina del Campo 6 de Marzo de 1844.—  
Cristobal Gimeno.

Hallándose vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Tudela de Duero, el Ayuntamiento constitucional de la misma tiene acordado se provea por oposicion; los Profesores de Instruccion primaria que quieran interesarse en la oposicion, se presentarán á las diez del día 19 del corriente mes en la Sala Consistorial de dicha villa, en cuyo punto, dia y hora se dará principio á los exámenes.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 12 de Marzo de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

Dia 28 de Marzo de once á once y cuarto.  
Escribano Noriega.

Una casa sita en esta Ciudad, calle del Bolo de la Antigua, señalada con el núm. 4 moderno y 2 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; su figura en la planta baja es la de un pentágono en el que están comprendidos 1,165 pies cuadrados de superficie, de los cuales 460 corresponden al corral y los 705 á la parte edificada; en el piso alto tiene una superficie de 1,193 pies la casa, cuyo aumento es el resultado de que en el costado derecho y en la parte superior toma todo lo que ocupa un callejon de servidumbre: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 11,250 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,375. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

Id. de once y cuarto á once y media.  
Escribano Gonzalez.

Otra id. en la calle de la Solana alta, de la misma procedencia, señalada con el núm. 32 nuevo y 20 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelógramo rectángulo en el cual están comprendidos 698 pies y cuarto cuadrados de superficie: vale de renta anual 312 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,678 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,020. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce menos cuarto.  
El mismo Escribano.

Otra id. sita en la misma, y su calle titulada Corralillo del Cura, que perteneció á id., señalada con el número 2; consta de varias habitaciones y corral, y su figura es la de un paralelógramo en el que están comprendidos 1,354 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,107½ corresponden á la casa, y 246½ al corral: vale de renta anual 132 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,062 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,970. No consta tenga cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.  
El mismo Escribano.

Otra id. en id., calle del Corral de las Doncellas, señalada con el núm. 5; consta de habitaciones altas y bajas, y su estado es mediano; su figura la de un polígono irregular de diez lados, en el cual están comprendidos 2,257 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,564 corresponden al corral y los restantes 693 á la parte edificada: vale de renta anual 242 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,140 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,445. No tiene cargas, y su arriendo vence por años.

Id. de doce á doce y cuarto.  
El mismo Escribano.

Otra casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 12 moderno y 7 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total edificada de 460 pies y 168 en un patiecillo: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,810 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000. No consta tenga cargas.

Id. de doce y cuarto á doce y media.  
El mismo Escribano.

Otra id., de la misma pertenencia, y su calle de la Plazuela de Santa María, señalada con el núm. 1.º nuevo y 10 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y se halla en su mayor parte ruinoso; su figura es la de un polígono irregular de seis lados en el que están comprendidos 2,810 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,970 corresponden á la parte edificada y los 840 restantes al corral: vale de renta anual 600 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial

9,240 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,500. No consta tenga cargas.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. de la misma pertenencia, sita en la misma plazuela, señalada con el núm. 8 nuevo y 16 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y tiene una galería baja ó soportal, su figura es un paralelógramo rectángulo en el que están comprendidos  $507\frac{1}{2}$  pies cuadrados de superficie, aumentándose en el piso principal  $130\frac{1}{2}$  pies cuadrados que avanza en razon del soportal: vale de renta anual 365 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,213. No consta tenga cargas.

*Id. de una menos cuarto á una.*

Escribano Lopez Barban.

Otra id. calle de las Parras, y de la misma pertenencia, señalada con el núm. 8 nuevo y 4 viejo; consta de habitaciones altas y bajas y corral; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 810 pies cuadrados de superficie, de los cuales 260 corresponden al corral, y los 550 á la casa ó parte edificada: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun tasacion pericial 8,100 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 7,425. No consta tenga cargas.

*Id. de una á una y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. que en la calle de la Obra perteneció á id., señalada con el núm. 2 nuevo y 28 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es un polígono irregular de seis lados en los cuales están comprendidos  $2,057\frac{1}{2}$  pies cuadrados superficiales, de los cuales  $1,332\frac{1}{2}$  corresponden al corral y los 725 restantes á la casa: vale de renta anual 160 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,450; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3.600. No consta tenga cargas.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

El mismo Escribano.

Otra id. plazuela de Sta. María, de la misma procedencia, señalada con el número 11 nuevo y 19 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelógramo rectángulo en el cual están comprendidos 336 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 308 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,361 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,930. No consta tenga cargas.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en la calle de Labradores, y de igual procedencia, señalada con el núm. 32 moderno y 15 antiguo; consta de piso bajo y principal; compren-

den sus lados una superficie total de 7,440 pies, de los cuales 1,408 están edificados, y los 6,032 restantes al descubierto en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,860 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,425. No consta tenga cargas.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*

El mismo Escribano.

Otra id. en dicha Ciudad y su calle de Esgueva, de la misma procedencia, señalada con el núm. 7 nuevo y 3 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con su pequeño corral, su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 1,211 pies cuadrados de superficie, de los cuales 135 corresponden al corral y los 1,076 á la casa: vale de renta anual 734 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 15,450 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,510. No tiene carga alguna.

*Id. de dos á dos y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á id., señalada con el núm. 22 nuevo y 16 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un paralelógramo regular de 8 lados, en el cual están comprendidos 1,524 pies cuadrados de superficie, de los cuales 992 corresponden á la casa, 285 al patio y 247 á la cuadra; vale de renta anual 616 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 15,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,860. No consta tenga cargas.

*Id. de dos y cuarto á dos y media.*

El mismo Escribano.

Otra id. en dicha calle, que perteneció á id., señalada con el núm. 4 nuevo y 27 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un paralelógramo en el cual están comprendidos 304 pies y medio producido por las líneas de 10 pies y medio que tiene de fachada y 29 de fondo: vale de renta anual 484 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 10,250 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,890. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 6 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

## Venta de Bienes del Clero Secular.

### Anuncio de remates por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo las cantidades en que han sido retasadas, los días y horas que se dirán, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 28 de Marzo de dos y media á tres menos cuarto.* Escribano Cospedal.

Un lagar sito en Valbuena de Duero, al cotarro de San Pedro, que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; comprenden sus lados una superficie total de 1,484 pies, y ha sido retasado para su venta en 2,000 rs. No produce renta alguna.

*Id. de tres menos cuarto á tres.*

El mismo Escribano.

Una panera que perteneció á la Iglesia de Valbuena de Duero, linda por la derecha y testero con casa y corral de Ramon Pico, y por la izquierda con calle que la separa del átrio de dicha Iglesia, comprenden sus lados una superficie total de 1,080 pies; produce en renta 80 rs., y ha sido retasada para su venta en 1,200 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

*Dia 29 de id. de once á once y cuarto.*

El mismo Escribano.

Un lagar arruinado sito en Valbuena de Duero y su calle de San Pedro, que perteneció á la Cofradía de Santa Cruz de dicha villa, sito al cotarro de San Pedro, comprenden sus lados una superficie de 1,136 pies, y ha sido retasado para su venta en 350 rs. No produce renta alguna.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

El mismo Escribano.

Una bodega arruinada en el casco de Valbuena de Duero, que perteneció á la Cofradía de Santa Cruz de dicha villa; linda por la derecha con bodega de Tomás Mariscal, y por la izquierda con otra de Gerónimo Moral, y por el testero con la cuesta; y ha sido retasada para su venta en 70 rs. No produce renta.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una bodega con una cuba sita en Valbuena de Duero, cotarro de San Pedro, que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de una bóveda abierta en peña de 280 pies, y su cañon de bajada en la que existe una cuba enarcada de hierro de cabida de 170 cántaros poco mas ó menos; no produce renta, y la cuba produce 30 rs.; y ha sido retasada para su venta en 400 rs. No tiene cargas, y su arriendo venció en Agosto de 1843.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

El mismo Escribano.

Una casa en la calle Real de Padilla de Duero que perteneció al Beneficio vacante; linda por la derecha con tierra de Pedro Cardenal, por la izquierda con casa de Santos Alonso y tierra de Juan Rodriguez, y por el testero con la citada de Cardenal; comprenden sus lados una superficie edificada de 1,800 pies y 7,094 de corral; produce en renta 90 rs.; y ha sido retasada para su venta en 950 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de 1847.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Un granero que en Castrillo de Duero, calle de Santa María, perteneció al Curato de id.; comprenden sus lados una superficie de 1,121 pies edificadas, y ha sido retasado para su venta en 500 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

Medio lagar en Castrillo de Duero, su calle del Medio, que perteneció á la Cofradía de Animas del mismo; comprenden sus lados una superficie total de 877 pies; vale en renta 40 rs.; y ha sido retasado para su venta en 600 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Un lagar y panera sito en Rábano y su calle de la Frágua, que perteneció á la Iglesia de dicha villa; linda por la derecha con corral de Nicolás Velasco; por la izquierda con la frágua del Concejo, y por el testero con corral del citado Velasco; comprenden sus lados una superficie total edificada de 1,395 pies, produce en renta 25 rs.; y ha sido retasada para su venta en 1,200 rs. Está gravada con las demas fincas al censo de 500 rs. á favor de la Universidad de Valladolid.

*Id. de una menos cuarto á una y media, tres fincas á cuarto de hora cada una.* Escribano Santos.

Un lagar que en Quintanilla de arriba perteneció á la Fábrica de su Iglesia, situado á la subida á las bodegas; comprenden sus lados una superficie total edificada de 1,650 pies; y ha sido retasado para

su venta en 1,200 rs. No produce renta, ni tiene carga alguna.

Una panera que fué cilla, sita en la calle de la Iglesia del mismo pueblo, que perteneció á la misma Fábrica; comprenden sus lados una superficie total edificada de 1,137 pies: y ha sido retasada en 700 rs. No produce renta ni tiene cargas.

El sitio y cuba que perteneció á dicha Fábrica, en la bodega titulada de la Iglesia, situada donde las demas del pueblo; consta de una navecilla ó sisa de 165 pies de superficie, que está abierta en peña; la cuba es de 10 palmos con 4 arcos de hierro, pero su madera se halla inutil; y ha sido retasado en 200 rs. No produce renta alguna ni tiene cargas.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una panera cilla que en la villa de Amusquillo perteneció á la Fábrica de su Iglesia, sita en el atrio ó cementerio de la misma; comprenden sus lados una superficie total de 765 pies; y ha sido retasada para su venta en 580 rs. No produce renta alguna, y no tiene cargas.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*

El mismo Escribano.

Una casa que en Fompedraza perteneció á la Cofradía de San Bartolomé, sita en la calle de Abajo; linda por la derecha y testero con camino que dirige al pago de la Canal, y por la izquierda con herren de Santos Lázaro, comprenden sus lados una superficie de 1,254 pies; produce en renta 30 rs. y ha sido retasada para su venta en 420 rs. No tiene cargas, y su arriendo venció en Agosto de 1843.

*Id. de dos á dos y cuarto.*

El mismo Escribano.

Un lagar sito en Peñafiel, que perteneció á la Fábrica del Salvador de dicha villa, tiene la entrada por la calle de San Juan pasando por el corral de uso comun de éste y otro lagar; linda por la derecha con tierra del castillo, por la izquierda con uno de los dos lagares tasados en union de las paneras, y por el testero con otra bodega de la hacienda de la misma procedencia; comprenden sus lados una superficie total de 770 pies, y ha sido retasado para su venta en 650 rs. No produce renta.

*Id. de dos y cuarto á dos y media.*

El mismo Escribano.

Dos lagares y paneras sitos en Peñafiel, en la calle de las Tercias, que perteneció á la Iglesia de Santa María de la misma, y comprenden sus lados una superficie total edificada de 2,988 pies, que produce en renta 400 reales, y ha sido retasada para su venta en 3,600 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de dos y media á tres menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una bodega con cuatro cubas, sita en Peñafiel, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia del Salvador de la misma; linda por su derecha con callejon que la separa del corral de Ambrosio Bueno; por la izquierda con lagar de la Hacienda Nacional, y por el testero con tierra del castillo; consta de 400 pies edificadas en el local llamado el vendedoro, y ademas 1,076 pies superficiales en dos cañones de bóveda abierta en la peña, en la que existen cuatro cubas con arcos de madera y hierro; y ha sido retasada para su venta, en 2,500 rs. No produce renta.

*Id. de tres menos cuarto á tres.*

Escribano Herrero.

Una panera cilla que en el pueblo de Camporedondo perteneció á la Fábrica de la Iglesia del mismo, comprenden sus lados 1,155 pies superficiales en la planta baja y 420 en una panera alta, conteniendo ademas una viga de lagar con su piedra y husillo; no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 1,000 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 7 de Marzo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.